



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a primero de diciembre dos mil quince.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-2439-SPA-1466** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 25 de agosto de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía telefónica, ratificándola mediante correo electrónico el día 26 de agosto de 2015, mediante la cual hace del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

(...) maltrato animal hacia un ejemplar canino de la raza labrador color negro, de talla grande, al cual la dueña mantiene encerrado día y noche, haga frío, calor o llueva en una jaula donde se tiende la ropa, siendo un espacio muy reducido, asimismo el animalito carece de un lugar donde pueda protegerse del clima, no siempre tiene alimento ni agua, a simple vista se ve bien alimentado [en el domicilio ubicado en calle Atlanta número 153, colonia Nochebuena, Delegación Benito Juárez] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

En fecha 02 de septiembre de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada correspondiente en la que se hizo constar lo siguiente:

(...) nos constituimos en el domicilio motivo de la denuncia que corresponde a una casa habitación; fachada gris, de dos niveles. Se llamó al domicilio y nos atendió el C. (...) quien refirió que si tienen un ejemplar canino con las características de la denuncia, pero que necesitaba que estuvieran sus padres para poder permitir la visita, por lo que se negó a recibirnos, así que le dejamos los datos de contacto con el investigador para que se comuniquen y permita realizar el reconocimiento de hechos cuando le sea posible.

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-4229-2015 de fecha 08 de septiembre de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2015-2439-SPA-1466. Dicho acuerdo se notificó en los estrados de esta Procuraduría el día 10 de noviembre de 2015.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-1930-2015 del 11 de septiembre de 2015, esta Subprocuraduría citó a comparecer al responsable y/o propietario del ejemplar canino que



habita en el inmueble ubicado en calle Atlanta número 153, colonia Nochebuena, Delegación Benito Juárez; sin embargo, nadie atendió el citatorio.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-2019-2015 de fecha 22 de septiembre de 2015, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante las actuaciones realizadas para la atención de su denuncia. Dicho informe fue notificado en los estrados de esta Procuraduría en fecha 10 de noviembre de 2015.

Mediante acta circunstanciada de fecha 02 de octubre de 2015, se hizo constar que la persona denunciante informó que el ejemplar canino ya no se encontraba en la azotea, asimismo que ya se le brindaba mayor atención por parte de sus propietarios.

Mediante acta circunstanciada de fecha 14 de octubre de 2015, se hizo constar que la persona denunciante informó que nuevamente había constatado actos de maltrato hacia el ejemplar canino por parte de su propietario, consistente en no proporcionarle alimentos.

Al respecto, en fecha 09 de noviembre de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada correspondiente en la que se hizo constar lo siguiente:

(...) nos constituimos en el domicilio motivo de la denuncia, siendo atendidos por la C. (...), quien al informarle el motivo y alcance de nuestra visita, nos permitió el acceso al domicilio, observando un ejemplar canino, color negro con características de la raza labrador, presenta una condición corporal de 3 (peso adecuado), un comportamiento sociable, la persona que atiende la diligencia menciona que el animal es alojado en el patio trasero o en la azotea teniendo como lugar de resguardo el cuarto de servicio, tiene recipiente para comida la cual es a base de croquetas o de comida casera, tiene agua para beber. Cuando el animal se encuentra en la azotea la puerta que conecta con el interior del domicilio se encuentra abierta por lo cual puede entrar y salir cuando quiera.

El perro responde al nombre de Kaiser, tiene 8 años y convive con un gato, hembra de 2 años de edad que responde al nombre de Mia, la cual también se encuentra en buenas condiciones físicas, ambos se encuentran esterilizados. (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/220-2427-2015 de fecha 04 de noviembre de 2015, esta entidad hizo del conocimiento de la persona responsable del ejemplar canino, la normatividad ambiental en materia de protección a los animales, así también se le exhortó al cumplimiento de las disposiciones jurídicas señaladas en el mismo.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en los artículos 6º fracción IV y 11º de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, así como 11º fracción I de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y es competente para conocer sobre los hechos denunciados, los cuales versan sobre el presunto maltrato a un ejemplar canino al cual no se le proporcionan alimentos, permaneciendo expuesto a las inclemencias del tiempo y aislado en la azotea del domicilio ubicado en calle Atlanta número 153, colonia Nochebuena, Delegación Benito Juárez, resultando aplicable la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal que en su artículo 24 fracciones IV y VIII establece lo siguiente:



*(...) **Artículo 24.** Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:*

***IV.** todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal;*

***VIII.** Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal; (...)*

Al respecto, en fecha 02 de septiembre de 2015, personal adscrito a esta entidad se constituyó a las afueras del domicilio anteriormente citado; sin embargo, no se pudieron constatar los hechos denunciados ya que no se encontraba el responsable del perro.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental citó a comparecer a la persona responsable del ejemplar canino; no obstante, nadie se presentó en las oficinas que ocupa esta Procuraduría en atención a dicho requerimiento.

En fecha 09 de noviembre de 2015, personal adscrito a esta entidad se constituyó nuevamente en el domicilio objeto de denuncia, constatando que al interior del inmueble se encuentra un felino y un ejemplar canino, este último de la raza labrador, color negro. Dicho ejemplar canino se encuentra en óptimas condiciones físicas y de salud; presentando una condición corporal de 3 (peso adecuado), asimismo demostró un comportamiento sociable con su propietario. Por lo que respecta a su alimentación el ejemplar canino es alimentado a base de croquetas, teniendo agua para beber.

Finalmente el ejemplar se encuentra libre dentro del inmueble teniendo principalmente como espacio de alojamiento el patio trasero y la azotea, en este último caso y a dicho de la persona responsable refiere que cuando se queda en la azotea la puerta del cuarto de servicio se queda abierta con la finalidad de protegerse de las inclemencias del tiempo, motivos por los cuales no es posible determinar incumplimiento a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

Derivado de lo anterior y con fundamento en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, esta entidad informó a la persona responsable del ejemplar canino la normatividad ambiental en materia de protección a los animales, asimismo se le exhortó a continuar con el debido cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de protección a los animales del Distrito Federal.

No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.



RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que en el domicilio ubicado en calle Atlanta número 153, colonia Nochebuena, Delegación Benito Juárez, habita un ejemplar canino, color negro de la raza labrador, dicho ejemplar se encuentra en óptima condición corporal y de salud, siendo alimentado a base de croquetas y contando con agua para beber. Por otro lado su espacio de alojamiento se encuentra situado en el patio trasero y en la azotea, aunado a lo anterior y a decir de la persona responsable la puerta del cuarto de servicio permanece abierta cuando el canino se encuentra en la azotea.
- Mediante oficio PAOT-05-300/220-2427-2015 de fecha 04 de noviembre de 2015, esta entidad informó a la persona responsable del canino acerca de la normatividad en materia de protección a los animales, exhortándola a continuar cumpliendo con las disposiciones jurídicas en materia de protección a los animales del Distrito Federal.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo -----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.- Para su conocimiento

CMH/ELM/WKH/FARC/JDGG*